

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PORTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros:

«Santander 1.º de agosto de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 30.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) en vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 11 del actual reclamando las cédulas de la medalla conmemorativa de la campaña de Africa á favor del Gefe y Capitan del arma de su cargo D. Luis Ibaiguen y Fernandez de Córdoba y D. Guillermo Hidalgo y Ruiz y del segundo Profesor veterinario D. Felipe Aguado y Sanchez, se ha servido disponer que para estas reclamaciones se observen las reglas siguientes.

1.º Todo individuo que se considere acreedor á usar la referida medalla como comprendido en el Real decreto de 10 de mayo de 1860 y que no hubiese recibido hasta el dia la correspondiente cédula, la solicitará en el término de tres meses, si residiese en la Península, y en el de siete si se hallare en Ultramar, considerándose que renuncian á su derecho que los que no hubiesen reclamado al finalizar los citados plazos.

2.º Las solicitudes que con el indicado objeto promuevan los interesados, serán dirigidas por los respectivos Gefes de los cuerpos en que hoy sirven á los que eran de los reclamantes al finalizarse la guerra ó á los últimos que tuvieron en el ejército de Africa, si lo dejaron antes de la epoca citada; cuyos Gefes, en vista de lo que conste en sus hojas de servicio, filiaciones y demas antecedentes, informarán si les consideran acreedores ó no al uso de la medalla, esponiendo igualmente si en las relaciones de cédulas espedidas para aquel cuerpo ó plana mayor, aparece el nombre del interesado, y las dirigirá al Director general del arma respectiva.

3.º Los Directores é Inspectores generales providenciarán por si lo conveniente para que lleguen á manos de los reclamantes los cédulas que se hubiesen espedido y dado otra direccion diversa, en vista de las diferentes situaciones que tuvieron los interesados durante la mencionada guerra, remitiendo á este Ministerio, en el mes siguiente en que termine el plazo de iguado para la Península, dos relaciones clasificadas, comprensiva la primera de los individuos que en su concepto tienen derecho á la medalla, y en la otra de los que careciesen de él, en cuyas relaciones se pondrá la situacion última que tuvieron en el ejército de Africa.

4.º Para los individuos residentes en Ultramar se observarán iguales reglas, con la diferencia de que no se remitirán á este Ministerio las relaciones de que se hace referencia en la anterior, sino despues de haberse recibido el correo siguiente al mes en que termine el plazo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de junio de 1861.—El Subsecretario Francisco de Uztáriz.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 31 de agosto próximo, á las tres de la tarde, tendrán efecto ante la comision de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor las raciones de menestra para los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta corte, y la del aceite y jabon necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 26 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1.º La contrata empezará á regir el dia 1.º de octubre próximo, y terminará en 30 de setiembre de 1862.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermeria para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.º Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

Por la mañana.

Domingos.

Tres onzas de judias.

Cuatro id. de patatas.

Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Una y media onza de garbanzos.

Una y media id. de judias.

Dos id. de arroz.

Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.

Media libra de pimenton.

Cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.

Por la mañana.

Lunes, miércoles y viernes.

Tres onzas de judias.

Cuatro id. de patatas.

Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Tres onzas de garbanzos.

Dos id. de arroz.

Seis adarmes de tocino.

Para 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.

Media libra de pimenton.

Dos cebollas y cuatro cabezas de ajos.

Por la mañana.

Martes, jueves y sábados.

Ocho onzas de patatas.

Una y media id. de arroz.

Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Tres onzas de judias.

Seis id. de patatas.

Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal.

Media libra de pimenton.

Cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente carbon de encina y sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermeria, que por término medio podrán guardarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino con media de sal, todo de buena calidad, y ademas arroba y media de carton para la coccion de estas y preparacion de medicamentos, distribuidas una arroba en la de mujeres y media en la de Villa.

4.º Al fijar el proponente el precio de

cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie, y en un todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 15.

6.º El escelentísimo señor Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que asi lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos; en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrase ser de mala calidad, asi en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el escelentísimo señor Presidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente, segun la siguiente condicion.

7.º Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo, ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 reales por la primera vez, 1000 por la segunda y 1500 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á las rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.º El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y ademas la persona designada por el señor Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad, y para ello se facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él; este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10.º Solo en el caso de que alguna vez

se alterase el alimento de los presos pobres por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opción a una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, a cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el señor Vocal Contador de la Junta.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones sexta y sétima, obligasen a la Junta a acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contraída.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4000 rs. vn. en metálico, y muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, a excepción del que corresponda a aquel a quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado por la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.^a

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos, media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto. Para estenderlas se observarán las fórmulas siguientes:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles, y segun las adjuntas muestras, por el precio de centimos cada ración; y para asegurar esta proposición, presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 13.»

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, y a la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el día 31 de agosto próximo a las tres de la tarde, ante la comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá a la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida a la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el señor Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demas sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 24 de julio de 1861.—El Secretario, Alejo Rocos y Val.—Aprobado.

—El Gobernador Presidente, Vega de Armijo.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca a pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y del jabon para el lavado de las ropas de los presos pobres de la misma.

1.^a La contrata empezará a regir el día 16 de setiembre próximo, y terminará en 15 del mismo mes del año de 1862.

2.^a El contratista estará obligado a suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabon, segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.^a El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun calculo, será de 26 a 30 de aceitediarias en verano, y de 35 a 40 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabon al mes poco mas ó menos, se entregará midiéndose el aceite y pesándose el jabon dentro del establecimiento, el aceite, de once a doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que le designe la persona encargada por la junta.

4.^a La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se espnde para el público; el aceite claro, sin posos, y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.^a El Excmo. señor presidente de la Junta, ó en su delegación la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase, ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. señor Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad, poniéndose en cuenta al contratista el importe del que se compra, é imponerle la multa correspondiente, segun la condición siguiente:

6.^a Por la mala calidad del aceite ó jabon, falta en la medida, peso, ó por retraso en la entrega a su debido tiempo, sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá deliberar la Junta si ha lugar a rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.

7.^a El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 1000 reales vellon en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador a la subasta, depositándolos previamente en la Caja de Depósitos, retirándolos luego que sea terminado el acto del remate, a excepción del que corresponda a aquel a quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía.

8.^a El importe del aceite y jabon que suministre se abonará por mensualidades vencidas.

9.^a Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista a solicitar la rescisión del contrato. Para en el caso que convenga al contratista, se le facilitará un cuarto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera hacer para su habilitación y seguridad; pudiendo retirar los 1000 reales del depósito, obligándose a tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 dias.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate, no pudiéndose admitir mas ni retirar las entregadas despues de empezado aquel.

Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para

el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, segun y con sujeción a lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de... la libra de aceite, y á... cada arroba de jabon, y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 7.»

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no esté redactada en estos términos será declarada nula.

11. La subasta se verificará el día 31 de agosto próximo, a las tres de su tarde, en la sala de juntas del Gobierno de la provincia. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos entre los interesados en ella, declarando el Excmo. señor Presidente la adjudicación al mejor postor.

12. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

13. Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 24 de julio de 1861.—El Secretario, Alejo Rocos y Val.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Vega de Armijo.—Es copia, Collar.

Sección de Gobierno.—Negociado 8.^o

En Carabanchel Bajo ha sido encontrada en la noche del 26 del que espira, una yegua pelo negro peceño, cuyo dueño se ignora.

Lo que anuncio al público, a fin de que la persona a quien le hubiere faltado, comparezca a recogerla ante el Alcalde del referido pueblo, quien la entregará previa justificación que acredite la pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado.

Madrid 31 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Secretaria.—Negociado 2.^o—Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Boalo, dotada con el sueldo anual de 2700 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del termino de un mes, que empezará a contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855.

Madrid 29 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Sección de Fomento.—Negociado 3.^o

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 20 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Necesitando con urgencia este centro directivo adquirir para un objeto estadístico noticias detalladas acerca del número y clase de los establecimientos fabriles que existen en esa provincia, me dirijo a V. E. a fin de que en el término de un mes se sirva facilitar dichos datos en la forma que indica el adjunto modelo de estado.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, con el objeto de que los Alcaldes de la misma, dentro del término de diez dias, y sin escusa de ningun género, remitan a este Gobierno de provincia cuantos datos referentes a este objeto puedan proporcionar, con arreglo al modelo que se cita y que a continuación se inserta.

Madrid 27 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

NUMERO.	CLASE.	AÑO de su establecimiento.	CAPITAL QUE REPRESENTA.	FUERZA MOTRIZ QUE EMPLEA.	PRIMERAS MATERIAS.	NUMERO DE OPERARIOS.	OBSERVACIONES.

ESTADO de las fábricas y artefactos existentes en la provincia de en 30 de junio de 1861.

TERCERA SECCION!

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Concluyen los documentos que acompañan al tratado postal celebrado entre España y Bélgica (1).

DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE ESPAÑA. **ACUSE DE RECIBO.** CON CORRESPONDENCIA DE LA ADMINISTRACION BELGA.

De la Administración Española de Correos para la Administración ambulante Belga del Mediodía (quievrain).

BALIA DEL DIA

LLEGADA EL DIA

CUADRO N.º 1.—Cartas ordinarias, periódicos e impresos entregados á descubierto, y balijas cerradas.

NUMERO de los artículos de la cuenta. (haber de España.)	CLASES Y DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA.	DECLARACION de la administración de cambio Be'ga.		COMPROBACION de la administración de cambio española.	
		Número de objetos.	Número de portes sencillos.	Número de objetos.	Número de portes sencillos.
1.	1.º—Correspondencia internacional.				
"	Correspondencia de Bélgica para España, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de la costa la setentrional de Africa.		Cartas ordinarias franqueadas hasta su destino. Periódicos e impresos franqueados hasta su destino.		
"	2.º—Correspondencia de tránsito (conduccion á descubierto.)				
"	Correspondencia de los países á los que Bélgica sirve de intermediaria para España.		Cartas ordinarias. Periódicos e impresos.		
"	Cartas para Gibraltar procedentes.		De Bélgica.		
"	De los países á los que Bélgica sirve de intermediaria.		De los países á los que Bélgica sirve de intermediaria.		
"	De Bélgica.		De los países á los que Bélgica sirve de intermediaria.		
"	Periódicos e impresos para Gibraltar procedentes.				
	3.º—Balijas cerradas.				
1	De Portugal para Cartas.	Número de balijas.	Peso neto en gramos.	Número de balijas.	Peso neto en gramos.
3	Bélgica.				
	Impresos.				

(1) Véanse los números del Boletín de los días 27 y 29 del corriente.

Sigue el ACUSE DE RECIBO.

CUADRO N.º 2.—Cartas internacionales insuficientemente franqueadas por medio de sellos de correos.

DECLARACION DE LA ADMINISTRACION DE CAMBIO BELGA.				COMPROBACION DE LA ADMINISTRACION DE CAMBIO ESPAÑOLA.				
Número de cartas.	Número de portes sencillos á razon de un porte por 4 adarmes.	Suma representada por los sellos de correos.		Número de cartas.	Número de portes sencillos á razon de un porte por 4 adarmes.	Suma representada por los sellos de correos.		Diferencia á pagar por aquellos á quienes se dirigen las cartas.
		Franco.	Cénts. Cuartos.			Franco.	Cénts. Cuartos.	
1	2	3	4	5	6	7	8	

CUADRO N.º 3.—Correspondencia mal dirigida por la Administración española y que se devuelve á esta Administración.

SELLOS DE ORIGEN.	DIRECCION.	
	Nombres de las personas á quienes se dirigia.	Lugar del destino.
1	2	3

CUADRO N.º 4.—Correspondencia devuelta por ausencia de las personas á quienes se dirige, habiendo dejado noticia de su nueva direccion.

Número del artículo de la cuenta. (Haber de Bélgica.)	Sellos de origen.	DIRECCION.		Número de objetos.	PORTE que debe reembolsarse.		
		Nombres de las personas á quienes se dirige.	Lugar del destino.		Declaracion de la Administración de cambio belga.	Comprobacion de la Administración de cambio española.	
1	2	3	4	5	6	7	
					Frans.	Cts.	Frans.
4							
			Totales.				

CUADRO N.º 5.—Cartas certificadas.

Sellos de origen.	DIRECCION.		Número de objetos.	Portes pagados por los remitentes.	PESO EN GRAMOS.	
	Nombres de las personas á quienes se dirigen.	Lugar del destino.			Declaracion de la Administración de cambio belga.	Comprobacion de la Administración de cambio española.
1	2	3	4	5	6	7
				Frans.	Cts.	
			Totales.			

Certificado por el de Correos.

TARIFA

para el franqueo de la correspondencia del Reino, Islas Baleares y Canarias y posesiones de la costa septentrional de África con destino á Bélgica, y asimismo para el porte de la procedente de Bélgica sin franquear.

Franqueo voluntario de las cartas para Bélgica.	Cuartos.
Carta sencilla hasta el peso de cuatro adarmes, ó sea 1/4 de onza inclusive, debe llevar sellos por valor de...	19
La que esceda de este peso y no pase de ocho adarmes, ó sea media onza, id.	38
La que esceda de ocho y no pase de doce, ó sea 3/4 de onza, id.	57
La que esceda de doce y no pase de diez y seis, ó sea una onza, id.	76
Y así sucesivamente, exigiéndose por cada cuarto de onza ó fracción de cuarto de onza que aumente de peso la cuarta, sellos por valor de...	19
Porte que deben pagar las cartas procedentes de Bélgica, no franqueadas.	
Carta sencilla hasta el peso de cuatro adarmes, ó sea 1/4 de onza inclusive...	50
Idem que esceda de cuatro y no pase de ocho adarmes, ó sea media onza...	60
Idem que esceda de ocho y no pase de doce adarmes, ó sea 3/4 de onza...	90
Idem que esceda de doce y no pase de diez y seis, ó sea una onza...	120
Y así sucesivamente, aumentando por cada cuarto de onza ó fracción de cuarto de onza que aumente de peso la carta...	50

Porte que deben pagar las cartas procedentes de Bélgica insuficientemente franqueadas.

Deben portearse como las no franqueadas, rebajándose del porte que resulte el valor de los sellos que tengan las cartas.

Cartas certificadas de España para Bélgica.—Franqueo obligatorio.

Debe llevar la carta, por su franqueo y certificado, el doble valor en sellos de los que requiera para ser solamente franqueada.

Por las cartas certificadas procedentes de Bélgica no se cobrará porte alguno.

Muestras de géneros.

Cada paquete de muestras de géneros de España para Bélgica, que no tenga valor alguno, que estén cerrados con fajas ó de modo que no dejen duda acerca de su naturaleza y no lleven otro escrito que la direccion, los sellos de la fábrica ó del comerciante, y los números de orden y los precios, se franqueará como las cartas ordinarias.

Los paquetes de igual clase procedentes de Bélgica, no franqueados, serán porteados del mismo modo que las cartas ordinarias de su peso.

Periódicos ó impresos.

Cada paquete de periódicos, gacetas, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, de España para Bélgica, cerrados con fajas y que no contengan cifra ni signo alguno manuscrito, se franquearán al respecto de 16 mrs. por veintidos adarmes ó fracción de veintidos adarmes.

Por los que vengan de Bélgica franqueados, no se exigirá porte alguno.

Madrid 10 de julio de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Por el presente y en virtud de acuerdo de este centro directivo, se cita, llama y emplaza por segunda vez á don Mariano de Haro, vecino que parece ser de esta corte, y arrendatario del portazgo de la Puebla de Arganzon, desde 20 de julio de 1858, á igual fecha de 1860, para que dentro del término improrogable de cuarenta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio, comparezca por sí ó por medio de encargado en esta dependencia, ó la persona que del mismo tenga obligacion, á contestar á los cargos que contra él resultan en el expediente de alcance que contrajo en dicho contrato, bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de julio de 1861.—El Director general, José Francisco de Uria.

Por el presente y en virtud de acuerdo de este centro directivo, se cita, llama y emplaza por segunda vez á don Domingo Alvarez, vecino que parece ser de esta corte y arrendatario del portazgo de Miranda de Ebro, desde 20 de julio de 1858, á igual fecha de 1860, para que dentro del término improrogable de cuarenta dias, que empezarán á contarse á los diez de haberse publicado este anuncio, comparezca por sí, ó por medio de encargado en esta dependencia, ó la persona que del mismo tenga obligacion, á contestar á los cargos que contra él resultan en el expediente de alcance que contrajo en dicho contrato, bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de julio de 1861.—El Director general, José Francisco de Uria.

Por el presente y en virtud de acuerdo de este centro directivo, se cita, llama y emplaza por segunda vez á don Juan Pedro Losada, vecino que parece ser de esta corte, y arrendatario del portazgo de

Fuentidueña, desde el 15 de julio de 1858 á igual fecha de 1860, para que dentro del término improrogable de cuarenta dias, que empezarán á contarse á los diez de haberse publicado este anuncio, comparezca por sí, ó por medio de encargado en esta dependencia, ó la persona que del mismo tenga obligacion, á contestar á los cargos que contra él resultan en el expediente de alcance que contrajo en dicho contrato, bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de julio de 1861.—El Director general, José Francisco de Uria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Norte.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Manuel Maria Moriano, Juez de paz del distrito del Norte, que interinamente desempeña el Juzgado de primera instancia del mismo, referendada por el Escribano del número, don Carlos Gonzalez de Bernedo, se saca á pública subasta por término de veinte dias, una casa de labor, con tejár dentro de su recinto, con huerta y noria de aguas potables, habitacion para el hortelano, dos cocinas, pajar, cuadra, varios sotechados y un jardin con árboles frutales, cercada con tapias, machos de ladrillo y verdugadas, situada en término del lugar de Fuencarral, confinante con la carretera de Francia, por donde tiene la entrada principal y paredes levantadas, pero sin cubrir, para la construccion de otra casa mayor de 4000 piés próximamente, y su total superficie ademas del edificio proyectado 8959 piés cubiertos, 16.170 descubiertos, que componen los dos patios, con una fanega, 8 celemines, 3 1/2 estadales, del marco de Madrid, que está destinado á huerta, poblada de 60 árboles frutales, que se riega con el agua de la noria que se ha espresado, la que tiene un estanque construido de ladrillo: tasada toda la finca en 57.920 rs., y habiéndose señalado para el remate de la misma el dia 24 de agosto próximo, á las once de la mañana, en la Audiencia de S. S., sita en Chamberí, calle de Luchana, núm. 5, piso bajo, se anuncia al público para que la persona que quiera interesarse en su adquisicion, concurra el dia citado, á la hora y local designados, á hacer las proposiciones que tenga por convenientes; advirtiéndose que no se admitirá proposicion que no cubra el importe de la tasacion, mediante á pertenecer la finca á los menores hijos de don Tadeo Diaz; y se vende en virtud de habilitacion que este Juzgado ha concedido á su viuda, doña Anastasia Montoro, para pago de cierta cantidad que el don Tadeo adeudaba á los propios de Fuencarral por importe de leñas.

Dado en Madrid á 29 de julio de 1861.—V.º B.º—El Juez.—El Escribano, Carlos Gonzalez de Bernedo.—600.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Rivatejada. Habiéndose estraviado en la noche del dia 25 del actual del caserío de Zazuela del Monte, propiedad del Excmo. señor don Luis Garcini, término y jurisdiccion de esta villa, una mula de la pertenencia de dicho Excmo. señor, cuyas señas son las siguientes:

Pelo negro un poco claro; su alzada 4 dedos sobre la marca; bociblanca y blanca de bragadura.—Se anuncia por medio de este aviso, para que si fuese habida, la

pre enten en dicho Caserío, ó manden en su caso adonde se ha de acudir á por ella. Rivatejada 28 de julio de 1861.—El Teniente Alcalde, Benito Meso.—Por mandado del Teniente Alcalde, Manuel María Lopez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Navas del Rey.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se subasta el derecho de treintena de granos, respectivo á la recoleccion del corriente año, sirviendo de tipo la cantidad de 400 rs.; y para su remate está señalado el dia 11 de agosto próximo venidero, y hora de once á doce de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público invitando licitadores.

Navas del Rey 26 de julio de 1861.—El Alcalde, Celedonio Hernandez.—El Escribano actuario, Galo de la Lombana.

RECTIFICACION.

En el anuncio de la Alcaldía constitucional de Fuencarral, inserto en el número 175 del Boletín Oficial, referente á la subasta de la roza de leñas de la dehesa de Valdelatas, se dice por un error material que el aprovechamiento está calculado en 60.000 arrobas de carbon; entiéndase que solo son 6000.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

REAL MONASTERIO DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL.

Se sacan á pública subasta los pastos de la Real posesion del Quejigar, exceptuando las dos cercas de viñas y olivos y un cercadillo contiguo, por término de cuatro años, para toda clase de ganados, excepto el de cerda, en un solo y único remate, que se celebrará el lunes 26 de agosto próximo, á las once de su mañana, en la Contaduría de este Real Monasterio, bajo el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la espresada Contaduría.

San Lorenzo 30 de julio de 1861. 600

LA CARMELITA,

Sociedad especial minera.

En conformidad á la base 7.ª de la Escritura social, se requiere por segundo término de quince dias, á contar desde la fecha de este aviso, para que satisfagan sus adeudos por dividendos pasivos en la tesorería de la Empresa, sita en la calle de San Miguel, núm. 23, cuarto bajo de la derecha, los Sres. que á continuacion se espresan:

Don José Lastre Alcaraz, 250 rs.
Don Francisco Lastre Alcaraz, 1000.
Don Pedro Lastre Alcaraz, 250.
Don Juan de la Cruz Periago, 1000.
Don Manuel Periago, 1000.

Don Rafael Gomez, 1630, y por sus hijos menores doña Antonia Gomez Ayala, doña Maouela Gomez Ayala, don Rafael Gomez Ayala y don Leonardo Gomez Ayala, 730.

Y don Marcos Carrasco, 6. A cuyos mencionados señores, de no verificarlo, les parará el perjuicio que marca dicha base 7.ª, á tenor del art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859.

Madrid 23 de junio de 1861.—El Presidente, Francisco de P. Carreño.—598.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19 MADRID.—1861.